

ASAMBLEA
27º periodo de sesiones
Punto 9 del orden del día

A 27/Res.1051
20 diciembre 2011
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1051(27)

**Adoptada el 30 de noviembre de 2011
(Punto 9 del orden del día)**

**ADOPCIÓN DEL DOCUMENTO ORIENTATIVO SOBRE EL SERVICIO
MUNDIAL DE INFORMACIÓN Y AVISOS METEOROLÓGICOS
Y OCEANOGRÁFICOS DE LA OMI Y LA OMM**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

TOMANDO NOTA del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), y en particular de la regla 5 (Servicios y avisos meteorológicos) del capítulo V (Seguridad de la navegación),

TENIENDO PRESENTE las decisiones de la 62ª reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM),

RECONOCIENDO que el sistema existente de radioemisiones marinas para el SMSSM de la OMM, en su forma enmendada, es una parte integrante del Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI y la OMM (WWMIWS),

RECONOCIENDO ASIMISMO que el sistema existente de radioemisiones marinas para el SMSSM de la OMM también debe ser plenamente compatible con el Servicio mundial de radioavisos náuticos de la OMI y la OHI y cumplir las prescripciones aplicables a los servicios sobre seguridad marítima estipuladas por la OMI,

TOMANDO NOTA de las disposiciones establecidas para la difusión de información sobre seguridad marítima mediante las enmiendas de 1988 al Convenio SOLAS 1974, relativas a las radiocomunicaciones para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM),

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima, en su 89º periodo de sesiones,

1. ADOPTA el Documento orientativo sobre el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI y la OMM, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. RECOMIENDA a los Gobiernos que implanten el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI y la OMM;

3. AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima a que mantenga el documento orientativo del anexo sometido a examen y a que lo actualice según sea necesario en función de la experiencia adquirida como consecuencia de su aplicación, de conformidad con el procedimiento estipulado en la sección 7 del anexo de la presente resolución.

ANEXO

DOCUMENTO ORIENTATIVO SOBRE EL SERVICIO MUNDIAL DE INFORMACIÓN Y AVISOS METEOROLÓGICOS Y OCEANOGRÁFICOS DE LA OMI Y LA OMM

1 INTRODUCCIÓN

1.1 La regla 5 (Servicios y avisos meteorológicos) del capítulo V (Seguridad de la navegación) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), enmendado, estipula lo siguiente:

"2 En particular, los Gobiernos Contratantes se obligan a ejecutar, en colaboración, las siguientes medidas en relación con estos servicios meteorológicos:

- .10 esforzarse por conseguir un procedimiento uniforme en cuanto a los servicios meteorológicos internacionales ya señalados y, en la medida de lo posible, ajustarse al Reglamento técnico y a las recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial, a la cual los Gobiernos Contratantes pueden remitir, a fines de estudio y asesoramiento, cualquier cuestión de orden meteorológico que surja en la aplicación del presente Convenio."

1.2 La resolución A.705(17): "Difusión de información sobre seguridad marítima", enmendada, plantea la organización, las normas y métodos que deberían usarse para transmitir y recibir información sobre seguridad marítima, incluidos los avisos náuticos y meteorológicos, los pronósticos meteorológicos y otros mensajes de transmisión urgente relacionados con la seguridad de los buques, como se documenta en el Convenio SOLAS 1974. El Consejo Ejecutivo de la OMM, en su 61º periodo de sesiones (junio de 2009), solicitó a la OMM que estableciera y elaborara, en colaboración con la OMI, un mandato para la elaboración de un documento orientativo sobre el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI y la OMM (WWMIWS), con el objeto de complementar el Documento orientativo sobre el Servicio mundial de radioavisos náuticos existente de la OMI/OHI (SMRN), que figura en la resolución A.706(17), enmendada. En este contexto, el objetivo del presente documento es proporcionar orientaciones específicas para la transmisión de información, pronósticos y avisos meteorológicos coordinados a nivel internacional, que no se aplican a los servicios exclusivamente nacionales.

1.3 El marco normativo para la prestación de servicios meteorológicos marinos dentro del nuevo Sistema de radioemisiones marinas para el SMSSM de la OMM se elaboró basándose en la recomendación 3 (CMM-XI) en 1993, y fue refrendado por el Consejo Ejecutivo de la OMM en su 44ª reunión. Este nuevo sistema refleja la evolución desde el advenimiento del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), adoptado por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974, en noviembre de 1988, y que entró en vigor el 1 de febrero de 1992. El Sistema de radioemisiones marinas para el SMSSM de la OMM es parte integrante del WWMIWS.

1.4 La OMM y la OMI deberían examinar y aprobar oficialmente todas las enmiendas futuras a este documento orientativo de conformidad con el procedimiento que figura en la sección 7. Antes de que la OMM y la OMI las sometan a un examen minucioso, las enmiendas propuestas serán evaluadas por la Comisión técnica mixta OMM/COI sobre oceanografía y meteorología marina (CMOMM), un equipo de expertos en servicios de seguridad marítima que incluye a un representante *ex officio* de la Secretaría de la OMI.

2 DEFINICIONES

A los efectos de la información meteorológica se aplicarán las siguientes definiciones:

- .1 *Zona costera y mar adentro*: zonas respecto de las cuales los Estados Miembros transmiten boletines meteorológicos y de estado del mar, regidas por los procedimientos del Manual de servicios meteorológicos marinos (OMM-Nº 558).
- .2 *Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)*: servicio mundial de comunicaciones basado en sistemas automáticos, tanto satelitarios como terrestres, destinado a proporcionar alertas de socorro y transmitir información sobre seguridad marítima a los navegantes.
- .3 *IDBE en ondas decamétricas*: impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas utilizando radiotelegrafía, según se define en la recomendación M.688 del UIT-R.
- .4 *Servicio internacional NAVTEX*: transmisión coordinada y recepción automática en 518 kHz de información sobre seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha utilizando el idioma inglés.¹
- .5 *Servicio internacional SafetyNET*: transmisión coordinada y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante el sistema de llamada intensificada a grupos (LIG) de Inmarsat, utilizando el idioma inglés, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974, enmendado.
- .6 *Servicio emisor*: servicio meteorológico nacional que asume la responsabilidad de garantizar que los pronósticos y radioavisos meteorológicos a la navegación se transmitan a través del servicio SafetyNET de Inmarsat a la zona designada (METAREA) para la cual el servicio aceptó la responsabilidad en virtud de las prescripciones de transmisión del SMSSM.²
- .7 *Información sobre seguridad marítima (ISM)*:³ radioavisos náuticos y meteorológicos, pronósticos meteorológicos y otros mensajes urgentes relacionados con la seguridad que se transmiten a los buques.
- .8 *Zona METAREA*: zona geográfica marítima⁴ establecida con objeto de coordinar la transmisión de información meteorológica marítima. Para identificar a una zona marítima en particular se utiliza el término METAREA seguido de un número romano de identificación. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .9 *Coordinador de zona METAREA*: autoridad encargada de coordinar las transmisiones de información meteorológica marítima de uno o más servicios meteorológicos nacionales, la cual actúa como servicio de preparación o como servicio emisor dentro de la zona METAREA.

¹ Según se dispone en el Manual NAVTEX de la OMI.

² Según se define en la publicación nº 558 de la OMM.

³ Según se define en la regla IV/2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado.

⁴ Puede incluir los mares interiores, vías navegables y lagos en los que puedan navegar los buques de navegación marítima.

- .10 *Servicio nacional NAVTEX*: transmisión y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha en frecuencias que no sean la de 518 kHz y utilizando los idiomas que decidan las Administraciones interesadas.
- .11 *Servicio nacional SafetyNET*: transmisión y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante el sistema de llamada intensificada a grupos (LIG) de Inmarsat y utilizando los idiomas que decidan las Administraciones interesadas.
- .12 *Zona NAVAREA*: zona geográfica marítima⁵ establecida con objeto de coordinar la transmisión de radioavisos náuticos. Para identificar a una zona marítima en particular se utiliza el término NAVAREA seguido de un número romano de identificación. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .13 *NAVTEX*: el sistema para transmitir y recibir automáticamente información sobre seguridad marítima utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.
- .14 *Coordinador NAVTEX*: autoridad encargada del funcionamiento y la gestión de una o más estaciones NAVTEX que transmiten información sobre seguridad marítima como parte del Servicio NAVTEX internacional.
- .15 *Servicio de preparación*: servicio meteorológico nacional que ha asumido la responsabilidad de preparar pronósticos y radioavisos para la totalidad o una parte de una zona designada (METAREA) en el sistema de la OMM a fin de transmitir pronósticos y radioavisos meteorológicos para la navegación en virtud del SMSSM y para transferirlos al servicio emisor pertinente para su difusión.
- .16 *SafetyNET*: servicio internacional para la transmisión y la recepción automática de información sobre seguridad marítima a través del sistema de llamada intensificada a grupos de Inmarsat. La capacidad receptora de SafetyNET es una de las funciones del equipo que ciertos buques tienen obligación de llevar a bordo en virtud de las disposiciones del Convenio SOLAS 1974.
- .17 *Subzona*: subdivisión de una zona METAREA en la que varios países han establecido un sistema coordinado de difusión de información meteorológica marítima. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas fronterizas entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .18 *Coordinación*: en los procedimientos operacionales, el hecho de que la asignación de una hora para la transmisión de datos esté centralizada, el formato y los criterios para las transmisiones de datos cumplan lo descrito en el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima, y que la gestión de todos los servicios se haga de acuerdo con lo dispuesto en la resolución A.705(17), enmendada: "Difusión de información sobre seguridad marítima".

⁵ Puede incluir los mares interiores, vías navegables y lagos en los que puedan navegar los buques de navegación marítima.

3 RADIOEMISIONES DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

3.1 Métodos

3.1.1 Para transmitir información meteorológica marítima como parte de la ISM, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974, enmendado, se utilizan los dos métodos principales siguientes en las zonas cubiertas:

- .1 *NAVTEX*: transmisiones a las zonas costeras y mar adentro; y
- .2 *SafetyNET*: transmisiones que cubren todas las aguas del planeta, salvo la zona marítima A4, de conformidad con lo previsto en la resolución A.801(19) (anexo 3, párrafo 4), enmendada: "Provisión de servicios radioeléctricos para el SMSSM".

3.1.2 La información se suministrará para zonas marítimas únicas y definidas con precisión, y cada una de ellas será atendida solamente por el más apropiado de los sistemas anteriores. Si bien habrá cierto nivel de duplicación para permitir que los buques hagan el traspaso de un sistema a otro, la mayoría de los mensajes sólo se transmitirán en un sistema.

3.1.3 Las transmisiones NAVTEX se harán de conformidad con las normas y los procedimientos formulados en el Manual NAVTEX.

3.1.4 Las transmisiones SafetyNET se harán de conformidad con las normas y los procedimientos formulados en el Manual del servicio internacional SafetyNET.

3.1.5 Para transmitir información meteorológica marítima en las zonas fuera de la cobertura de Inmarsat podrán utilizarse sistemas IDBE en ondas decamétricas (regla IV/7.1.5 del Convenio SOLAS).

3.1.6 Además, las Administraciones también podrán transmitir información meteorológica marítima por otros medios.

3.2 Horarios

3.2.1 Métodos automatizados (NAVTEX/SafetyNET)

3.2.1.1 Los radioavisos meteorológicos se transmitirán tan pronto como sea posible o según lo impongan la naturaleza y el momento en que ocurra el suceso. Normalmente, la transmisión inicial debería hacerse de la siguiente manera:

- .1 para NAVTEX, durante la siguiente transmisión programada, a menos que, debido a las circunstancias reinantes, sea necesario utilizar procedimientos para radioavisos VITALES o IMPORTANTES; y
- .2 para SafetyNET, a más tardar 30 minutos después de recibir la información original, o durante la próxima transmisión programada.

3.2.1.2 Los radioavisos meteorológicos se repetirán en las transmisiones programadas de conformidad con las directrices del Manual NAVTEX y el Manual del servicio internacional SafetyNET, según proceda.

3.2.1.3 Es necesario efectuar, como mínimo, dos transmisiones programadas diarias para suministrar la información meteorológica adecuada.

3.2.2 Modificaciones de horarios

3.2.2.1 Los horarios de transmisión para NAVTEX se definen por el carácter B1 de la estación, asignado por el panel coordinador NAVTEX de la OMI.

3.2.2.2 Los horarios de las transmisiones programadas en virtud del Servicio SafetyNET internacional se coordinan a través del panel coordinador del Servicio SafetyNET de la OMI.

3.2.2.3 La información sobre los horarios de transmisión y el contenido de los boletines figura en la publicación OMM N° 9 (Informes meteorológicos), Volumen D (Información para la navegación marítima).

3.3 Orientaciones

En el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima (aprobado mediante la circular MSC.1/Circ.1310), el Manual NAVTEX, el Manual del servicio internacional SafetyNET y el Manual de servicios meteorológicos marinos (OMM-N° 558), figuran orientaciones para manejar y formatear la información meteorológica.

3.4 Idioma

3.4.1 Toda la información meteorológica que se difunda mediante los servicios NAVTEX y SafetyNET internacionales se transmitirá sólo en inglés.

3.4.2 Además de las transmisiones obligatorias en inglés, podrá transmitirse información meteorológica en los idiomas de los países utilizando los servicios NAVTEX y SafetyNET nacionales y/u otros medios.

4 INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

4.1 Generalidades

4.1.1 Los servicios meteorológicos marinos se suministran para cumplir las prescripciones de información sobre las condiciones y fenómenos ambientales marinos establecidas por las prácticas de los países y los convenios internacionales que rigen las operaciones en el mar.

4.1.2 Los servicios meteorológicos marinos están concebidos para la seguridad de las operaciones en el mar y para promover, cuando sea posible, la eficiencia y la economía de las actividades marinas.

4.1.3 Existen tres tipos de información meteorológica marina: pronósticos y radioavisos para alta mar, pronósticos y radioavisos para las zonas costeras y mar adentro y servicios para los puertos y zonas portuarias. Las orientaciones y la coordinación sobre la información meteorológica marina solamente están relacionadas con dos tipos de información:

.1 Servicios para alta mar, que comprenden:

.1 radioavisos de temporales y tormentas;

.2 boletines meteorológicos y de estado del mar, que incluirán, en el orden siguiente:

Parte I – Radioavisos de tormentas;

Parte II – Sinopsis de las principales características del mapa meteorológico de superficie y, en la medida de lo posible, de las principales características del estado de la superficie del mar; y

Parte III – Pronósticos.

- .2 Servicios para las zonas costeras y mar adentro, que comprenden radioavisos, sinopsis y pronósticos.

4.1.4 En el anexo IV del Reglamento técnico de la OMM (Manual de Servicios Meteorológicos Marinos (OMM-Nº 558)) figuran orientaciones operacionales detalladas para el manejo y el formateo de la información meteorológica. Se resume en las secciones 4.2 y 4.3.

4.2 Servicios para alta mar

Los servicios para alta mar deberían constar de:

4.2.1 Radioavisos

4.2.1.1 Se transmitirán radioavisos para los temporales (fuerza 8 o 9 de la escala Beaufort) y las tormentas (fuerza 10 o superior de la escala Beaufort), y para los ciclones tropicales (huracanes en el Atlántico norte y Pacífico nororiental, tifones en el Pacífico occidental, ciclones en el océano Índico y ciclones de naturaleza similar en otras regiones). Los radioavisos incluirán la siguiente información:

- .1 el tipo de radioaviso;
- .2 la fecha y hora de referencia (UTC);
- .3 la situación de la perturbación, en latitud y longitud, o en relación con puntos geográficos conocidos;
- .4 el tamaño de la zona afectada; y
- .5 la velocidad/fuerza y dirección del viento en las zonas afectadas.

4.2.1.2 También se transmitirán, según sea necesario, radioavisos para otras situaciones graves, como visibilidad deficiente, mar gruesa (mar de fondo, riesgo de olas erráticas), acumulación de hielo, etc.

4.2.1.3 Cuando no se transmitan radioavisos para los temporales, las tormentas o los ciclones tropicales, se deberá declarar claramente dicha omisión en la parte I de cada boletín meteorológico y de estado del mar.

4.2.2 Sinopsis

4.2.2.1 Las sinopsis se transmitirán como parte de la información meteorológica rutinaria en la parte II de los boletines meteorológicos y de estado del mar, y se incluirán los datos siguientes en el orden que se indica a continuación:

- .1 fecha y hora de referencia (UTC);
- .2 sinopsis de las principales características del mapa meteorológico de superficie; y
- .3 dirección y velocidad del movimiento de los principales sistemas de presión y perturbaciones tropicales.

4.2.3 Pronósticos

4.2.3.1 Los pronósticos que figuran en la parte III de los boletines meteorológicos y de estado del mar deberían incluir los datos siguientes en el orden que se indica a continuación:

- .1 el periodo de validez del pronóstico;
- .2 el nombre o designación de las zonas a las que se aplica el pronóstico dentro de la principal zona de ISM; y
- .3 una descripción de:
 - .1 la velocidad/fuerza y dirección del viento;
 - .2 el estado del mar;
 - .3 la visibilidad cuando se pronostica que sea inferior a cinco millas marinas; y
 - .4 la acumulación de hielo, cuando proceda.

4.2.3.2 Los pronósticos deberían incluir los principales cambios previstos durante el periodo de validez del pronóstico, los fenómenos meteorológicos significativos, como precipitaciones de hielo, nevadas o lluvias, y las perspectivas para un periodo de más de 24 horas. También deberían incluirse, si fuera posible, los fenómenos como rompientes, mar encontrado y olas anormales o erráticas.

4.3 Servicios para las zonas costeras y mar adentro

Los servicios para las zonas costeras y mar adentro deberían constar de:

4.3.1 Radioavisos

4.3.1.1 Cuando se transmitan radioavisos, se incluirán al comienzo del boletín.

4.3.1.2 Se transmitirán radioavisos para:

- .1 ciclones tropicales (huracanes en el Atlántico norte y el Pacífico nororiental, tifones en el Pacífico occidental, ciclones en el océano Índico y ciclones de naturaleza similar en otras regiones);
- .2 temporales (fuerza 8 o 9 de la escala Beaufort) y tormentas (fuerza 10 o superior de la escala Beaufort); y
- .3 acumulación de hielo.

4.3.2 Sinopsis y pronósticos

4.3.2.1 Las sinopsis y los pronósticos deberían contener la siguiente información:

- .1 una sinopsis de las principales características del mapa meteorológico de superficie;

- .2 el periodo de validez del pronóstico;
- .3 el nombre o designación de la zona o zonas a las que se aplica el pronóstico; y
- .4 una descripción de:
 - .1 la velocidad/fuerza y dirección del viento;
 - .2 la visibilidad cuando se pronostica que sea inferior a cinco millas marinas;
 - .3 la acumulación de hielo, cuando proceda; y
 - .4 el estado del mar y el oleaje.

5 SERVICIOS EMISORES Y SERVICIOS DE PREPARACIÓN

5.1 Servicio emisor

El "servicio emisor" es un servicio meteorológico nacional que asume la responsabilidad de garantizar que los pronósticos y radioavisos meteorológicos a la navegación se difundan a través de los servicios SafetyNET y NAVTEX de Inmarsat a la zona designada para la cual el servicio aceptó la responsabilidad en virtud de las prescripciones de transmisión del SMSSM. Es posible que los pronósticos y los radioavisos hayan sido elaborados exclusivamente por el servicio emisor o por otro servicio de preparación, o por una combinación de ambos, basándose en negociaciones entre los servicios pertinentes, o de otro modo, según proceda. El servicio emisor se encarga de elaborar un boletín completo utilizando la información facilitada por los servicios de preparación pertinentes y para transmitirlo de conformidad con las directrices del Manual del servicio internacional SafetyNET y el Manual NAVTEX internacional. El servicio emisor también es responsable de supervisar las transmisiones de información SafetyNET en su zona de responsabilidad designada.

Notas:

- 1) En posible que en algunas zonas METAREA haya sólo un servicio de preparación, que será el mismo servicio meteorológico nacional que el servicio emisor (por ejemplo, el Reino Unido para la zona I, Argentina para la zona VI y Australia para la zona X).
- 2) Los servicios afectados podrán, mediante negociaciones, generar un formato apropiado para atribuir el origen de la información de los pronósticos y radioavisos que se incluya en los boletines.
- 3) En las situaciones donde no se disponga de información, datos o asesoramiento de otros servicios de preparación designados para una zona de responsabilidad dada, el servicio emisor de dicha zona será responsable de mantener la cobertura completa para dicha zona.

5.2 Servicio de preparación

El "servicio de preparación" es un servicio meteorológico nacional que ha asumido la responsabilidad de preparar pronósticos y radioavisos para la totalidad o una parte de una zona designada (METAREA) en el sistema de la OMM a fin de transmitir pronósticos y radioavisos meteorológicos para la navegación en virtud del SMSSM y para transferirlos al servicio emisor pertinente para su difusión.

6 RECURSOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES DE ZONAS METAREA

6.1 Recursos de los coordinadores de zonas METAREA

Los coordinadores de zonas METAREA deberían contar con:

- .1 la pericia y las fuentes de información de los servicios meteorológicos nacionales; y
- .2 comunicaciones eficaces (por ejemplo, teléfono, correo electrónico, facsímil, Internet, télex, etc.) con los servicios meteorológicos nacionales de la zona METAREA, con otros coordinadores de zonas METAREA y con otros proveedores de datos.

6.2 Responsabilidades de los coordinadores de zonas METAREA

6.2.1 El coordinador de zona METAREA debería:

- .1 actuar como punto central de contacto en cuestiones relacionadas con la información y los radioavisos meteorológicos dentro de la zona METAREA;
- .2 promover las normas y prácticas internacionales establecidas y cerciorarse de que se aplican al transmitir la información y radioavisos meteorológicos en toda la zona METAREA;
- .3 coordinar las negociaciones preliminares entre Miembros limítrofes, para el establecimiento y la prestación de servicios de NAVTEX antes de la solicitud formal; y
- .4 contribuir a la elaboración de normas y prácticas internacionales mediante la asistencia y participación en las reuniones del Equipo de expertos sobre servicios de seguridad marítima de la Comisión técnica mixta OMM/COI sobre oceanografía y meteorología marina (CMOMM) y también asistir y participar en las reuniones pertinentes de la OMI, la OHI y la OMM según proceda y sea necesario.

6.2.2 El coordinador de zona METAREA debería asegurarse de que, dentro de su zona METAREA, los servicios meteorológicos nacionales que actúan como servicio emisor tengan la capacidad de:

- .1 seleccionar información y radioavisos meteorológicos para transmitirlos de conformidad con las orientaciones dadas en los párrafos 4 y 5 *supra*; y
- .2 supervisar la transmisión SafetyNET de sus boletines, transmitidos por el servicio emisor.

6.2.3 Los coordinadores de zona METAREA deberían también velar por que, dentro de su zona METAREA, los servicios meteorológicos nacionales que actúan como servicios de preparación tengan la capacidad de:

- .1 recibir información de todos los fenómenos meteorológicos que podrían afectar significativamente a la seguridad de la navegación dentro de su zona de responsabilidad;
- .2 evaluar inmediatamente toda la información meteorológica al recibirla aplicando su pericia para determinar la pertinencia de dicha información para la navegación dentro de su zona de responsabilidad;
- .3 reenviar la información meteorológica marítima que pueda requerir una difusión más amplia directamente a los coordinadores de zonas METAREA adyacentes y/o a otras partes, según proceda, utilizando el medio más rápido posible;
- .4 asegurarse de que la información sobre todos los detalles de los radioavisos meteorológicos enumerados en el párrafo 4 respecto de los cuales es posible que no sea obligatorio transmitir un radioaviso de zona METAREA dentro de su propia zona de responsabilidad se remita de inmediato a los servicios meteorológicos nacionales y los coordinadores de zonas METAREA apropiados afectados por el fenómeno meteorológico; y
- .5 mantener un registro de los datos de las fuentes en relación con la información meteorológica y los radioavisos dentro de su zona de responsabilidad.

7 PROCEDIMIENTO PARA ENMENDAR EL DOCUMENTO ORIENTATIVO SOBRE EL SERVICIO MUNDIAL DE INFORMACIÓN Y AVISOS METEOROLÓGICOS Y OCEANOGRÁFICOS

7.1 Las propuestas de modificación del Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos se remitirán al Comité de Seguridad Marítima para que éste las evalúe.

7.2 Las modificaciones del Servicio entrarán normalmente en vigor a intervalos de dos años aproximadamente o transcurridos unos plazos más largos determinados por el Comité de Seguridad Marítima en el momento de aprobarlas. Las modificaciones aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima serán notificadas a todos los interesados, previéndose un plazo de notificación de 12 meses por lo menos, y entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente.

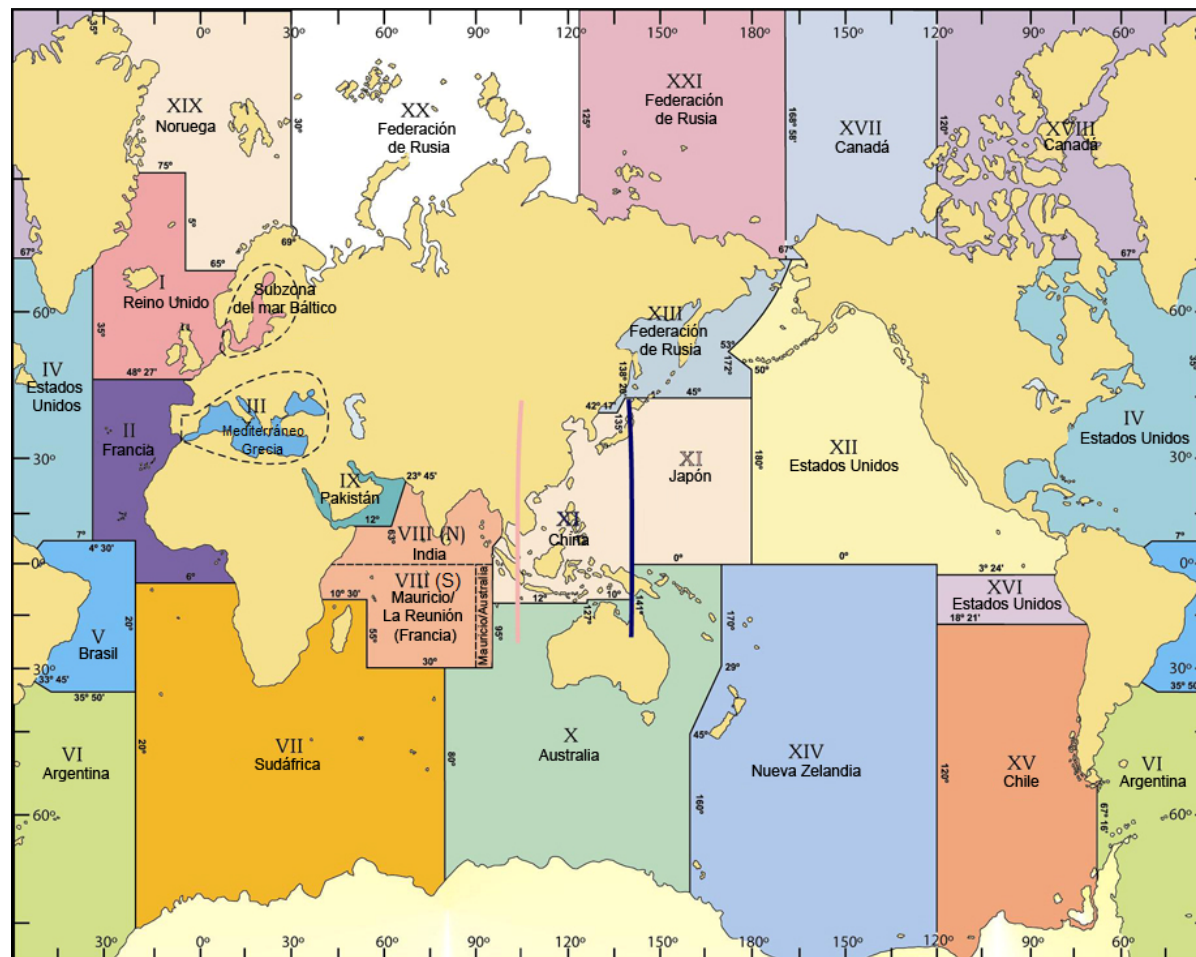
7.3 Se recabará la conformidad de la Organización Meteorológica Mundial y la participación activa de otros organismos de acuerdo con la índole de las modificaciones propuestas.

7.4 Una vez examinado el fondo de las propuestas de modificación, el Comité de Seguridad Marítima encomendará al Subcomité de Radiocomunicaciones y de Búsqueda y Salvamento el trabajo de redacción subsiguiente.

7.5 Por no ser parte integrante del servicio y estar supeditado a frecuentes cambios, el programa de horarios y frecuencias de transmisión en las zonas METAREA no estará sujeto al procedimiento de modificación.

APÉNDICE

Zonas METAREA para la coordinación y difusión de radioavisos y pronósticos meteorológicos



La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas fronteras entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas